

ACTA RESOLUTIVA

No. 013-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 14 DE FEBRERO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resuelve, incluir como punto cinco, análisis de la situación con respecto a los vocales suplentes de la Junta Provincial Electoral de Manabí; y, como punto 6, conocimiento y resolución respecto del Procedimiento para el Escrutinio de la Circunscripción Especial del Exterior en el Proceso Electoral 2013, consecuentemente, el orden del día aprobado es el siguiente:

1º **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de sábado 9 de febrero del 2013;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 046-2013-CGAJ-CNE, de 11 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición realizada por la Embajadora del Ecuador en España sobre el cambio de horario para el proceso electoral del 17 de febrero del 2013. Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2013**, (Págs. 2-4)
- 3° **Conocimiento** del informe No. 058-CGAJ-CNE-2013, de 11 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resolución** respecto de la denuncia presentada por el Alcalde del cantón Manta, en contra del señor Guillermo Alejandro Celi Santos, candidato a Asambleísta por el Distrito Sur de Manabí, auspiciado por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23. Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2013** (Págs. 4-7)
- 4° **Conocimiento y resolución** del informe presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, respecto de la petición presentada por el representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, sobre la reversión de un monto de fondo de promoción de la dignidad de Asambleístas Nacionales. Resolución **PLE-CNE-3-14-2-2013** (Págs. 7- 10)
- 5° **Análisis** de la situación con respecto a los vocales suplentes de la Junta Provincial Electoral de Manabí. Resolución PLE-CNE-4-14-2-2013 (Págs. 10 -12)
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Procedimiento para el Escrutinio de la Circunscripción Especial del Exterior en el Proceso Electoral 2013. Resolución **PLE-CNE-5-14-2-2013** (Págs. 13-20).

1.- PLE-CNE-1-14-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que,** el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** los artículos 61 y 62 de la Constitución de la República, determinan que las y los ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos, y que las personas en goce de los derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo, con los requisitos que establezca la ley;
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido por el Consejo Nacional Electoral y por el mismo tiempo establecido para las Juntas Receptoras del Voto en territorio nacional; tendrán las mismas funciones que las juntas receptoras del voto en territorio nacional, salvo las relativas a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. El Consejo Nacional Electoral reglamentará los procesos necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de las y los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior;
- Que,** mediante Nota 4-6-31/2013, enviada por correo electrónico al señor Enrique Chiriboga, Director Nacional de Procesos en el Exterior; la señora Aminta Buenaño Rugel, Embajadora del Ecuador en España, solicita que debido a las extremas condiciones climatológicas que está viviendo ese país, se retrase el horario de apertura y cierre del proceso electoral del día domingo 17 de febrero del 2013, en 2 horas, esto es, que la apertura de las puertas del recinto se haga a las 09h00 (03h00 del Ecuador) y el cierre se realice a las 19h00 (13h00 del Ecuador), por considerar que este horario no afectará el curso del proceso en Ecuador y beneficiará la participación de los ciudadanos ecuatorianos residentes en España que desean ejercer su derecho al voto;
- Que,** con memorando No. 0081-DNDPE-CNE-2013, de 7 de febrero del 2013, el señor Enrique Chiriboga Bastidas, Director Nacional de Procesos en el Exterior, remite a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Nota 4-6-31/2013, suscrita por la señora Aminta Buenaño Rugel, Embajadora del Ecuador en España;

Que, con informe No. 046-2013-CGAJ-CNE, de 11 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, con la finalidad de garantizar el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos inscritos en el registro electoral que habitan en España; y debido a que no se ve afectado el horario del escrutinio; sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que mediante resolución disponga que en dicho país, el horario del proceso electoral "Elecciones 2013", a realizarse el domingo 17 de febrero del 2013, sea de 9h00 a 19h00 (hora de España), que correspondería de las 03h00 a las 13h00 del 17 de febrero del 2013, (hora de Ecuador), de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Procesos en el Exterior; y, que las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, ejerzan su derecho al voto en los consulados respectivos, para su posterior escrutinio por parte de la Junta Especial del Exterior; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 046-2013-CGAJ-CNE, de 11 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en España, el horario de la jornada electoral para las "Elecciones 2013", a realizarse el domingo 17 de febrero del 2013, sea de 9h00 a 19h00 (hora de España), es decir de 03h00 a 13h00 (hora de Ecuador).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Aminta Buenaño Rugel, Embajadora del Ecuador en España, y al Director Nacional de Procesos en el Exterior.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-14-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el numeral 6 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República establece que, la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** con oficio No. 008-ALC-JEB de 18 de enero del 2013, receptada en Secretaría General el 29 de enero del 2013, el ingeniero Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, realiza una denuncia en contra del señor Guillermo Alejandro Celi Santos, candidato a Asambleísta por el Distrito Sur de

Manabí, auspiciado por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, que en la parte pertinente establece: "... por lo que en nombre de mi ciudad, exijo que dichos spot y cuña, sean retirados de forma inmediata de los medios televisivos y radiales en los que se encuentran pautados";

Que, con informe No. CNE-DNF-2013-019-IC, de fecha 7 de febrero del 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, expresa que: "con fecha 29 de enero de 2013, se recibe una denuncia constante en el oficio No. 008-ALC-JEB, del señor Alcalde del cantón Manta, en contra del candidato a asambleísta provincial señor Guillermo Alejandro Celi Santos, el 18 de enero del 2013, la Delegación Provincial de Manabí, recibió en el formato C005, Registro y Atención de Denuncia, el mismo que lo firma el señor Alcalde del cantón Manta, Jaime Edulfo Estrada, con cédula de ciudadanía No. 1301821854, en el cual se anexa un CD que contiene el spot publicitario";

Que, con informe No. 058-CGAJ-CNE-2013, de 11 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, no acoger la solicitud del señor ingeniero Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de retirar de forma inmediata de los medios televisivos y radiales el spot y cuña publicitaria del candidato Guillermo Celi Santos, ya que esta publicidad no trasgrede ninguna norma legal emitida para el efecto, tampoco el denunciante presenta justificativos, que abalicen su pretensión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 058-CGAJ-CNE-2013, de 11 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Artículo 2.- No acoger la solicitud del señor ingeniero Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de retirar de forma inmediata de los medios televisivos y radiales el spot y cuña publicitaria del señor Guillermo Celi Santos, candidato a Asambleísta por el Distrito Sur de Manabí, auspiciado por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, ya que esta publicidad no trasgrede ninguna norma legal emitida para el efecto, y tampoco el denunciante presenta justificativos que avalicen su pretensión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta; al señor Guillermo Celi Santos, candidato a Asambleísta por el Distrito Sur de Manabí, auspiciado por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23; a la Delegación Provincial Electoral de Manabí y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. - Lo Certifico. -

3.- PLE-CNE-3-14-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

- Que,** el primer inciso del artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados;
- Que,** el artículo 361 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 363 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, al iniciarse la campaña electoral, las organizaciones políticas o sus alianzas que presenten candidaturas a cargos públicos, deberán designar un responsable económico o nombrar un procurador común para la campaña, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la organización política y el responsable económico de la organización, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** mediante oficio de fecha 23 de enero del 2013, el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, manifestó que el rubro asignado a la dignidad de Asambleístas Nacionales, ha sido utilizado por un usuario distinto a la Responsable de Manejo Económico, Geovanna Zárate Mora, que consta como acreditada y autorizada para administrar los fondos de la dignidad de Asambleístas Nacionales del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, por lo que solicitaron la anulación de todo el pautaje realizado con clave distinta a la de la Responsable de Manejo Económico; así, como se reverse los fondos pautados de manera ilegítima y se abra la investigación correspondiente;

- Que,** con oficios del 25 y 27 de enero del 2013, el doctor Ramiro Aguilar Torres y la señora Geovanna Zárate Mora, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, insisten en que se reversen todos los fondos que fueron pautados ilegítimamente por personas distintas a la señora Geovanna Zárate Mora; y, que se inicien expedientes administrativos para sancionar a quienes accedieron de manera arbitraria e ilegítima a su cuenta de promoción electoral;
- Que,** con oficio No. 014-CNE-DPE-AVB-2013, de 29 de enero del 2013, la Directora Nacional de Promoción Electoral, realiza las siguientes puntualizaciones: Revisión de la información correspondiente a la generación de pautajes para identificar los usuarios utilizados para los pautajes de la dignidad de Asambleístas Nacionales realizados por el Movimiento SUMA; se solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas Informáticos un reporte sobre usuarios y responsables del manejo económico que ingresaron al sistema para la ordenación de propaganda electoral de la dignidad de asambleístas nacionales; emisión de reporte de los medios de comunicación que aceptaron el pautaje para la dignidad de Asambleístas Nacionales del movimiento SUMA; y, que a partir de la ejecución de las acciones antes descritas, se determinó lo siguiente: El ingreso al Sistema Informático de Promoción Electoral de tres usuarios que generaron pautajes de propaganda electoral con el fondo asignado a la dignidad de Asambleístas Nacionales; los usuarios identificados con acreditaciones como Responsables del Manejo Económico del Movimiento SUMA: Geovanna Zárate, Humberto Alvarado Correa y Fabián Auz; los usuarios identificados pautaron utilizando el fondo de promoción electoral asignado a la dignidad de Asambleístas Nacionales del Movimiento SUMA, por el monto de (USD \$ 699.988,70); los rubros utilizados por cada uno de los usuarios mencionados se pautaron con propaganda electoral para el Movimiento SUMA, en la dignidad de Asambleístas Nacionales;
- Que,** con informe No. 043-CGAJ-CNE-2013, de 14 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer su criterio respecto de la petición presentada por el representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, sobre la reversión de un monto de fondo de promoción de la dignidad de Asambleístas Nacionales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 043-CGAJ-CNE-2013, de 14 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Que el Consejo Nacional Electoral, ha cumplido con su función de garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Artículo 3.- Que el manejo del Fondo de Promoción Electoral, es de responsabilidad de cada organización política, a través de su responsable del manejo económico, designado de acuerdo a la normativa interna de cada organización política.

Artículo 4.- Que el monto del Fondo de Promoción Electoral, asignado al Movimiento Político SUMA, para assembleístas nacionales, pautado y difundido por el señor Humberto Alvarado, no sea reversado, por cuanto lo pautado promociona todas las dignidades de assembleístas nacionales del mencionado Movimiento, cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de guardar equidad e igualdad para la promoción electoral de todas las candidaturas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, al doctor Ramiro Aguilar Torres, y a los responsables del manejo económico, señora Geovanna Alexandra Zárate Mora, Humberto Alfonso Alvarado Correa y Jorge Fabián Auz Narváez, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-14-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

- Que,** con resolución PLE-CNE-5-24-2-2012, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los Vocales Suplentes de la Junta Provincial Electoral de Manabí, para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Vocales Suplentes de la Junta Provincial Electoral de Manabí, para el proceso electoral 2013, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

LUIS ALBERTO QUIROZ CEDEÑO
MARÍA DEL CARMEN VERA
PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS
ZOILA MENÉNDEZ
ISAURO ALBERTO BOWEN CEDEÑO

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos días, contados a partir del 14 de febrero del 2013, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales suplentes antes referidos, de considerar que por alguna razón, no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, procederá a posesionar a los vocales suplentes designados.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y a la Junta Provincial Electoral; y, disponga se publique la misma en la página WEB institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámite de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-14-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo

Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DEL EXTERIOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013

PREVIO A LA SESIÓN DE ESCRUTINIOS:

SUFRAGIO EN LOS CONSULADOS Y ZONAS ELECTORALES DEL EXTERIOR CON MENOS DE 51 ELECTORES

- a. Los Cónsules del Ecuador Acreditados en el Exterior, remitirán al Consejo Nacional Electoral todos los sobres cerrados de las votaciones realizadas en su jurisdicción;
- b. La Junta Especial Electoral del Exterior designará, antes de la sesión de escrutinios, a tres escrutadores, quienes nombrarán a un Presidente y un Secretario; y,
- c. Los escrutadores procederán al escrutinio de votos conforme vayan llegando al Consejo Nacional Electoral y elaborarán las actas respectivas que serán remitidas a la Junta Especial Electoral del Exterior.

SUFRAGIO EN LOS CONSULADOS Y ZONAS ELECTORALES DEL EXTERIOR CON MÁS DE 50 ELECTORES

- a. Una vez culminado el escrutinio en la junta receptora del voto, el Cónsul extraerá del sobre Nro. 2 el acta de escrutinio y la escaneará para remitirla vía correo electrónico a la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior; sin perjuicio de su envío físico; y,
- b. La Dirección Nacional de Procesos en el Exterior imprimirá las actas remitidas por los Cónsules y las entregará a la Junta Especial Electoral del Exterior para que proceda conforme el paso tres de este procedimiento.

INSTALACIÓN:

1. La Junta Especial Electoral del Exterior, se instalará en sesión pública permanente, desde las 21H00 del día de las elecciones, hasta la culminación de los escrutinios. Puede suspenderse la sesión cuando la duración de la jornada lo amerite.
2. El escrutinio en la circunscripción especial del exterior no durará más de 10 días. El Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del

tiempo de duración del escrutinio por razones justificadas y de forma extraordinaria.

IMPORTANTE

Si la Junta Especial Electoral del Exterior suspendiere injustificadamente por más de doce (12) horas, el proceso de escrutinio o no lo continuare por inasistencia de sus vocales, el Consejo Nacional Electoral destituirá a los responsables, principalizará a los suplentes e impondrá las sanciones correspondientes. De repetirse estos hechos con los suplentes, el Consejo Nacional Electoral reorganizará la Junta, la cual se instalará inmediatamente en la respectiva sesión hasta su culminación.

DURANTE LA SESIÓN PERMANENTE DE ESCRUTINIOS.-

3. El escrutinio de la circunscripción especial del exterior comenzará por el examen de:
 - 1° Actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto, remitidas por los consulados o zonas electorales con más de 50 electorales.
 - 2° Examen de las actas extendidas por los escrutadores en los consulados o zonas con menos de 51 electores.
4. El orden del escrutinio para las diferentes dignidades será el siguiente:
 - 1°) Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República;
 - 2°) Asambleístas Nacionales;
 - 3°) Asambleístas de la Circunscripción Especial del Exterior; y,
 - 4°) Parlamentarios Andinos.
5. Podrán intervenir con voz únicamente los delegados de los sujetos políticos acreditados con un máximo de dos delegados. (Artículo 133 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia - Observar el Reglamento para Delegados y Delegadas de Organizaciones Políticas o Alianzas para los Procesos Electorales.
6. En la sesión los sujetos políticos podrán reclamar sobre los resultados numéricos de las actas. (artículo 139 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

**ACCIÓN DE RECLAMACIÓN A LOS RESULTADOS NUMERICOS DE LAS
ACTAS
(ART. 139 CD)**

- Los Sujetos Políticos acreditados pueden reclamar en forma verbal o escrita sobre los resultados numéricos de las actas ante la Junta Especial Electoral del Exterior, en la misma Sesión de Escrutinios.
- La Junta Especial Electoral del Exterior deberá resolver sobre el reclamo durante la misma Sesión de Escrutinios, en el momento que consideren pertinente.

7. Cuando en un acta faltaren las firmas conjuntas del Presidente y el Secretario de la Junta Receptora del Voto, se procederá de la siguiente manera:
- a) Si en el Acta de Escrutinio falta una sola firma, sea la del Presidente o la del Secretario, la Junta la declarará válida y dispondrá su procesamiento e ingreso al sistema informático; y,
 - b) Si en el Acta de Escrutinio faltan las dos firmas, la Junta procederá de la siguiente manera:
La Junta dispondrá la apertura del sobre Nro. 1 para comprobar la existencia de las firmas del Presidente o el Secretario en la copia del Acta de Escrutinio. De no existir la firma dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos.
8. En caso de que sea necesario abrir al paquete electoral, la Junta lo postergará para el final del escrutinio de cada dignidad.

IMPORTANTE!**REGLAS PARA EVITAR LA DECLARACIÓN DE NULIDADES (Art. 146 CD)**

Para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales aplicarán las siguientes reglas:

1. No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de uno o más de sus vocales;
2. La intervención en una Junta Receptora del Voto de un Vocal nombrado para otra Junta de la misma parroquia, no producirá la nulidad de la votación;
3. La falta de posesión de un Vocal de la Junta Receptora del Voto no será causa de nulidad, siempre que tenga el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de Vocal de una Junta Receptora del Voto implica la aceptación y posesión del cargo;
4. Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
5. La revocación del nombramiento de un Vocal de los organismos electorales surtirá efecto solo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
6. El error en el nombre de un Vocal no producirá la nulidad de la votación;
7. La intervención en una Junta Receptora del Voto de un homónimo del Vocal nombrado, no anulará la votación recibida;
8. La ausencia del Presidente, de un Vocal o del Secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación;
9. El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por la Junta Provincial Electoral;
10. No constituirán motivo de nulidad la circunstancia que no hayan sido salvadas las enmendaduras que se hicieren en las actas electorales;
11. No habrá motivo de nulidad si en las actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto;
12. Si de hecho se hubiere nombrado para integrar los organismos electorales a personas que no reúnan los requisitos señalados en estas normas o a personas que no tengan su domicilio en la parroquia respectiva, esta circunstancia no ocasionará la nulidad de las elecciones en que intervengan, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren las personas que las hayan designado; y,
13. La intervención de una persona en una Junta Receptora del Voto sin contar con la correspondiente designación, no perjudicará la validez del proceso del sufragio, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar por el indebido ejercicio de la función.

En general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones.

9. Cuando un acta refleje inconsistencias numéricas en sus resultados (el sistema reportará las inconsistencias), se procederá de la siguiente manera:

- Se extraerá el acta de escrutinio del sobre Nro. 1, para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio; de mantenerse la inconsistencia se procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos de la dignidad correspondiente.
- 10. En el caso que la Junta detecte la falta de alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la Junta Receptora del Voto correspondiente para extraer de éste el segundo ejemplar. De no existir el acta en el paquete, se procederá a escrutinar los votos, siempre y cuando se presenten dos copias de los resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos o de las actas.
- 11. Las actas de escrutinios, después de ser examinadas por la Junta, serán registradas por la Secretaría de la Junta e ingresadas al sistema informático instalado para el efecto. De ser aceptadas por el sistema, serán entregadas las actas físicas de escrutinio al Centro de Cómputo, por Secretaría, bajo custodia de las Fuerzas Armadas con la finalidad de que sean archivadas en carpetas por junta y género, respectivamente.
- 12. Una vez concluido el escrutinio de cada una de las dignidades, el Presidente de la Junta Especial Electoral del Exterior, dispondrá al Secretario certifique si existen o no reclamaciones por resolver. De no existir reclamación alguna dispondrá al Administrador del Sistema proceda a totalizar los resultados numéricos desplegados por el Sistema Nacional de Escrutinios, que serán aprobados por el Pleno de la Junta y notificados por el Secretario a los sujetos políticos en los casilleros electorales y en la cartelera pública en el plazo de 24 horas contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios de la dignidad.

IMPORTANTE.- Podrá generarse reportes parciales de resultados por dignidades, que serán entregados en forma física por el Jefe de Cómputo a la Secretaría de la Junta para la distribución a los señores Vocales y a los delegados acreditados por las organizaciones políticas, observadores y medios de comunicación diariamente, mientras duren los escrutinios.

DE LAS ACTAS GENERADAS DE LA SESIÓN

13. **Acta de la sesión.**- Se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervienen, candidatos, delegados y observadores y se adjuntará los resultados numéricos generales y demás detalles de lo acontecido en la sesión. Acta por cada jornada.

14. **Actas parciales de resultados por dignidad.**- Concluido el escrutinio de cada dignidad se levantará el acta en la que constarán los resultados de cada dignidad, en tres copias que serán remitidas a: Consejo Nacional Electoral, sujetos políticos (casilleros), y, cartelera pública, a fin de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral de cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y se instale en Audiencia Nacional de Escrutinios.

15. **Acta General de Resultados.**- Concluido el escrutinio se levantará el acta general en la que consten los resultados de todas las dignidades, en tres copias que serán remitidas al: Consejo Nacional Electoral, sujetos políticos (casilleros), y, cartelera pública. (artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia)

16. Sobre los resultados generales por dignidad se podrá interponer el derecho de objeción.

DERECHO DE OBJECCIÓN (ART.242)

Los Sujetos Políticos en forma escrita podrán interponer el Derecho de Objeción cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios.

Se presentará ante el Consejo Nacional Electoral si son dignidades nacionales o ante la Junta Especial Electoral del Exterior si son dignidades de esa circunscripción dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas

Las objeciones serán resueltas dentro del plazo de dos días, contados a partir de la notificación.

IMPORTANTE: La objeción será motivada, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto.

IMPORTANTE: Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas al Consejo Nacional Electoral quien decidirá en única instancia administrativa, de esta sola se podrá apelar ante el Poder Judicial.

OTRAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS

PETICIÓN DE CORRECCIÓN (ART.241)

- Los Sujetos Políticos en forma escrita podrán interponer petición de corrección sobre las resoluciones emitidas por el CNE o la Junta Especial Electoral del Exterior, cuando fueran oscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución.
- En el caso de elecciones de dignidades de la circunscripción nacional solo procederá la petición sobre las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral.
- El plazo que los sujetos políticos tienen para presentar la petición sobre Resoluciones de la Junta o del CNE será de 24 horas a partir de la notificación de la resolución.
- La JPE o el CNE según sea el caso, deberá resolver sobre la petición de corrección en veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud

IMPORTANTE!! La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. De no cumplir con este requisito se rechazará el trámite y se archivará la petición.

IMPORTANTE! No se podrá interponer la petición de corrección, sobre las decisiones de la Junta acerca de los resultados numéricos, puesto que para ello existen acciones específicas, que son: Reclamación en la sesión permanente, objeción e impugnación.

DERECHO DE IMPUGNACIÓN

Los sujetos políticos en forma escrita podrán interponer el derecho de impugnación sobre las resoluciones tomadas por la Junta Especial Electoral del Exterior respecto de las objeciones, ante el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos días de recibida la notificación con la resolución emitida por la Junta respecto de la objeción.

El secretario de la Junta en el plazo de 24 horas de recibida la solicitud, organizará el expediente y lo remitirá junto con la impugnación, al Consejo Nacional Electoral quien deberá resolver en el plazo de tres días desde la recepción en la Secretaría General.

IMPORTANTE.-

- Esta constituye Segunda Instancia en sede Administrativa y de esta resolución se puede apelar ante TCE.
- Sobre las dignidades nacionales no cabe impugnación en razón de lo establecido en la Ley para la objeción.

18.- Si no se hubieren presentado reclamaciones o recursos al escrutinio de la circunscripción especial del exterior o las presentadas hubieren sido resueltas, la Junta Especial Electoral del Exterior proclamará resultados y adjudicará los puestos de las dignidades de la circunscripción especial del exterior. De la adjudicación de escaños se podrá apelar, en el término de dos días, ante el Tribunal Contencioso Electoral y solo versará respecto al cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio. (artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

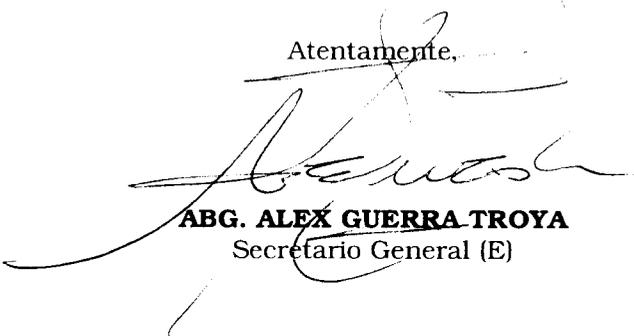
19.- En el escrutinio de Asambleístas de la Circunscripción Especial del Exterior, el acta parcial de resultados numéricos emitida por la Junta Especial Electoral del Exterior tendrá el carácter de definitivo, por lo que los sujetos políticos podrán interponer el derecho de objeción, impugnación o la interposición de los recursos contenciosos electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral. Para el conocimiento y resolución de las instancias administrativas se aplicará lo dispuesto en el Capítulo III del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial, del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de sábado 9 de febrero del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)